República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00479** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el contrato de arrendamiento suscrito el día 28 de mayo de 2019, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 87 A No. 6 A – 15 Torres 13 Apto 604 de esta ciudad, debidamente suscrito por las partes, como quiera que no fue adosado con el libelo genitor.

2. Allegue vigencia de la Escritura Pública No. 3345 del 22 de diciembre de 2015, de tal manera que sea legible, pues del documento incorporado no se logra identificar la legitimidad de quien actúa como poderdante.

3. Allegue los linderos actualizados del inmueble a restituir o documento que los contenga, toda vez que no se anotaron en la demanda y no se incorporó el contrato de arrendamiento objeto de la restitución invocada.

4. Teniendo en cuenta que los periodos en mora son los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con el arrendatario para el pago de los cánones adeudados objeto de la restitución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

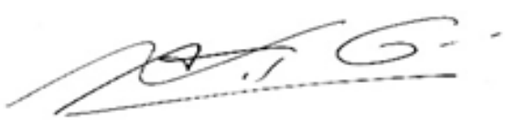

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 061 de hoy
15 DE JULIO 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY